

PERIÓDICO OFICIAL



“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Ángel Colín López

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 09 de agosto de 2018	6a. época	5620
---	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Adriana López Nacaspaca.Pág. 2	
DECRETO NÚMERO TRES MIL VEINTINUEVE.- Por el que se concede pensión por jubilación al ciudadano Carlos Alberto Guerrero Rodríguez.Pág. 3	
DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Orfandad a la ciudadana Martha Aurora Guerrero Rodríguez, en carácter de Tutor y a favor de la menor Martha Renata Guerrero Rodríguez.Pág. 5	
DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano César Adrián Mendoza Capetillo.Pág. 7	

DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Armando Pineda Andrade.Pág. 9	
DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Yissy Griselda Toledo Gargallo.Pág. 11	
DECRETO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Gilberto García Díaz.Pág. 12	
DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Karla Reyes Moyado.Pág. 14	
Convocatoria para la designación de dos magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de MorelosPág. 15	

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINTUAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 14 de diciembre de 2016, la C. Adriana López Nacaspaca, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Adriana López Nacaspaca, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 11 meses, 21 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo, adscrita a la Secretaría General, del 01 de noviembre de 1988, al 13 de julio de 1991; Secretaria, adscrita a la Regiduría de Educación, del 15 de julio de 1991, al 31 de octubre de 1994; Secretaria, adscrita a la Regiduría de Servicios Públicos, del 01 de noviembre de 1994, al 31 de octubre de 1997; Secretaria, adscrita al Registro Civil, del 03 de noviembre de 1997, al 31 de octubre de 2003 y del 03 de noviembre de 2003, al 31 de agosto de 2005. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo, adscrita con el Diputado Fidel Demédis Hidalgo, del 01 de septiembre de 2005, al 31 de agosto del 2006; Secretaria, adscrita a la Dirección de Radio y Televisión, del 01 de enero de 2007, al 31 de julio de 2012; Secretaria, adscrita a la Auditoría Superior de Fiscalización, del 01 de agosto de 2012, al 20 de enero de 2015; Secretaría, adscrita a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, del 21 de enero de 2015, al 28 de febrero de 2018, fecha que comprobó con recibo de nómina. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ADRIANA LÓPEZ
NACASPACA.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Adriana López Nacaspaca, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, así como en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretaría, adscrita a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diecinueve del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatraste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los ocho días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 12 de octubre de 2017, el C. Carlos Alberto Guerrero Rodríguez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso j), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, H.H. Ayuntamientos de Coatlán del Río y Tetecala, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Carlos Alberto Guerrero Rodríguez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 02 meses, 12 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dirección General del Transporte, del 01 de septiembre de 1993, al 30 de mayo de 1994; Jefe de Sección, adscrito a la Subdirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, del 16 de octubre de 1994, al 31 de agosto de 1996; Jefe de Oficina, adscrito a la Subdirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, del 01 de septiembre de 1996, al 01 de febrero de 1999; Chofer de Director, adscrito a la Coordinación Regional de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, del 01 de agosto de 2011, al 31 de enero de 2012; Director de Acuerdos Preparatorios, adscrito a la Dirección General del Centro de Justicia Alternativa de la Fiscalía General del Estado, del 01 de febrero, al 31 de diciembre de 2012. En el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Coordinador Administrativo, del 01 de junio de 2000, al 31 de mayo de 2003; Auxiliar de la Oficialía de Registro Civil, del 01 de junio de 2003, al 31 de mayo de 2009. En el H. Ayuntamiento de Tetecala, Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Coordinador Administrativo, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, del 01 de enero, al 31 de diciembre de 2010 y del 01 de enero de 2013, al 31 de octubre de 2015. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Asesor, adscrito a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, del 01 de noviembre de 2015, al 15 de junio de 2016; Asesor, adscrito con el Dip. Emmanuel Alberto Mojica Linares, del 01 de enero de 2017, al 15 de abril de 2018, fecha que acredita con recibo de nómina. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRES MIL VEINTINUEVE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL CIUDADANO CARLOS ALBERTO
GUERRERO RODRÍGUEZ.**

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Carlos Alberto Guerrero Rodríguez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, H.H. Ayuntamientos de Coatlán del Río y Tetecala, Morelos, así como en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Asesor, adscrito con el Dip.. Emmanuel Alberto Mojica Linares.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día siete del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los ocho días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

A).- Que con fecha 09 de febrero de 2012, el C. Mario Gaudencio Guerrero Suárez, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, toda vez que prestó sus servicios subordinados en el H. Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, así como en los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Director de Acuerdos Preparatorios Zona Metropolitana de la Dirección General del Centro de Justicia Alternativa de la entonces denominada Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado.

B).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Mario Gaudencio Guerrero Suárez, para ser beneficiario de pensión solicitada, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Ciento Siete, de fecha cinco de julio de dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5005, el veinticinco del mismo mes y año, le concedió pensión por Cesantía en Edad Avanzada a su favor, a razón del 70% de su última remuneración, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la entonces denominada Secretaría de Finanzas y Planeación, ahora llamada Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

C).- Ahora bien, toda vez que con fecha 10 de septiembre de 2015, el C. Mario Gaudencio Guerrero Suárez falleció, tal y como se acredita con el acta de defunción respectiva, por escrito presentado el 08 de octubre del mismo año, la C. Martha Rodríguez Oregel, solicitó a este Congreso, pensión por Viudez derivando tal acto en virtud de haber tenido la calidad de cónyuge supérstite del finado Mario Gaudencio Guerrero Suárez, habiendo acompañando para tal efecto la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

D).- En virtud de lo anterior, y toda vez de haberse satisfecho los requisitos legales para ser beneficiaria de la pensión por Viudez solicitada, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Ochenta y Siete, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5356, el treinta de diciembre del mismo año, le concedió Pensión por Viudez a su favor, a razón del 100% de la última cuota mensual que gozó el pensionado, debiéndose haber cubierto a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecido por los artículos 55, 64, 65, párrafo tercero, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

E).- Ahora bien, por escrito presentado en Oficialía de Partes de este Congreso con fecha 16 de noviembre de 2017, la C. Martha Aurora Guerrero Rodríguez, en su carácter de Tutor y en representación de la menor Martha Renata Guerrero Rodríguez de 10 años de edad, solicitó pensión por Orfandad a su favor, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de hija del finado Mario Gaudencio Guerrero Suárez, y por el fallecimiento de la C. Martha Rodríguez Oregel, madre de la menor y cónyuge supérstite del pensionista fallecido, y beneficiaria de la pensión por Viudez otorgada, acaecido con fecha 03 de diciembre de 2016, tal y como se acredita con el acta de defunción respectiva, expedida con fecha 16 de noviembre de 2017 por la Directora General del Registro Civil en el Estado de Morelos. Acompañando a dicha petición, la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, actas de nacimiento de la menor descendiente, así como las respectiva constancia de estudios, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción de la de cujus.

Así mismo, acompañó copia certificada de la Resolución de fecha 18 de septiembre de 2017, dictada en el Expediente Administrativo Número 256/2017 por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, mediante la cual se designa como Tutor legítimo de la menor Martha Renata Guerrero Rodríguez, a la C. Martha Aurora Guerrero Rodríguez.

Atento lo anterior, la Comisión que suscribe emite las siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- No obstante de haber sido procedente la pensión por Viudez otorgada en aquel entonces a la C. Martha Rodríguez Oregel, por virtud de haber acreditado fehacientemente ser cónyuge supérstite del finado Mario Gaudencio Guerrero Suárez; también lo es que, la menor Martha Renata Guerrero Rodríguez al ser hija legítima del finado pensionista, resulta también ser beneficiaria en términos de lo dispuesto por el inciso a), de la fracción II del artículo 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que es procedente otorgar la pensión por Orfandad solicitada.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Mario Gaudencio Guerrero Suárez, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de Acuerdos Preparatorios Zona Metropolitana, adscrito a la Dirección General del Centro de Justicia Alternativa de la entonces Procuraduría General de Justicia, actualmente denominada Fiscalía General del Estado, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto Número 2107, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5005, a partir del 26 de julio de 2012, hasta el 10 de septiembre de 2015, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Por lo que se refrenda la calidad de beneficiaria a su descendiente en línea directa la C. Martha Renata Guerrero Rodríguez. En consecuencia y una vez satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II inciso a), párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión por Orfandad, en referencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR ORFANDAD A LA CIUDADANA MARTHA AURORA GUERRERO RODRÍGUEZ, EN CARÁCTER DE TUTOR Y A FAVOR DE LA MENOR MARTHA RENATA GUERRERO RODRÍGUEZ.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Orfandad, a la C. Martha Renata Guerrero Rodríguez, a través de su Tutor y Representante Legal la C. Martha Aurora Guerrero Rodríguez, en su calidad de descendiente en línea directa y como beneficiaria del C. Mario Gaudencio Guerrero Suárez, quien en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de Acuerdos Preparatorios Zona Metropolitana, adscrito a la Dirección General del Centro de Justicia Alternativa de la entonces Procuraduría General de Justicia, actualmente denominada Fiscalía General del Estado, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto Número 2107, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5005, a partir del 26 de julio de 2012, hasta el 10 de septiembre de 2015, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento de la cónyuge supérstite, sucedido el 03 de diciembre de 2016, y hasta los dieciocho años o hasta los veinticinco años de edad si acredita estar estudiando, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día siete del mes de junio y continuada el día cinco del mes de julio y concluida el diez de julio del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los ocho días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 24 de octubre de 2016, el C. César Adrián Mendoza Capetillo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por los H. H. Ayuntamientos de Yecapixtla, Ocuituco y Cuernavaca, Morelos, Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. César Adrián Mendoza Capetillo, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 24 años, 05 meses, 25 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar Jurídico, del 02 de septiembre de 1991, al 02 de enero de 1992, del 18 de abril de 1994, al 31 de enero de 1997 y del 01 de noviembre de 2006, al 31 de octubre de 2009. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Abogado, adscrito a la Dirección General de Prevención de la Contraloría General del Estado, del 01 de febrero de 1997, al 31 de julio de 1999; Jefe de Departamento de Responsabilidades y Sanciones, adscrito a la Dirección General de Prevención de la Secretaría de la Contraloría, del 01 de agosto de 1999, al 15 de noviembre de 2000. En el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Jefe de Departamento, adscrito a la Consejería Jurídica, del 16 de noviembre de 2000, al 10 de noviembre de 2002; Coordinador, adscrito a la Consejería Jurídica, del 11 de noviembre de 2002, al 25 de agosto de 2003; Coordinador General, adscrito a la Consejería Jurídica, del 26 de agosto de 2003, al 30 de junio de 2006; Director, adscrito a la Dirección de Licencias de Funcionamiento, del 01 de julio, al 31 de octubre de 2006, fecha en la que causó baja. En el H. Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Asesor Jurídico, del 01 de noviembre de 2009, al 13 de septiembre de 2015. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando el cargo de: Director General Jurídico, adscrito a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, del 14 de septiembre de 2015, al 15 de junio de 2018, fecha que acredita con recibo de nómina. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Respecto a la antigüedad correspondiente a los servicios prestados al Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, la misma no es de tomarse en cuenta, toda vez que de acuerdo al Oficio número 0372/18, de fecha 12 de enero de 2018, expedido por la Jefa de Departamento de Trámites y Desarrollo de Personal del citado Organismo, se hace constar que, si bien el ahora solicitante de la pensión, prestó sus servicios a dicho Organismo habiendo desempeñado el cargo de: Oficial de Servicios y Mantenimiento, del 01 de enero de 1992, al 31 de diciembre de 1994, también lo es que dicho cargo lo desempeñó con una plaza de carácter Federal, esto es, durante dicho periodo cotizó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, (ISSSTE), por lo que dicha antigüedad adquirida, deberá hacerla valer de manera exclusiva ante dicha Institución de Seguridad Social, con el propósito de acreditar que ha reunido las aportaciones y condiciones exigidas por la Ley del mencionado Instituto, para el efecto de acceder a los seguros médicos y al otorgamiento de la jubilación o las diversas pensiones que por años de servicios y edad se establecen el dicho ordenamiento: concluyéndose por tanto, que la antigüedad en cuestión, no es acumulable para efectos de la pensión solicitada en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS
SETENTA Y SIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL CIUDADANO CÉSAR ADRIÁN
MENDOZA CAPETILLO.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. César Adrián Mendoza Capetillo, quien ha prestado sus servicios en los H. H. Ayuntamientos de Yecapixtla, Ocuituco y Cuernavaca, Morelos, Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director General Jurídico, adscrito a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diez del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los seis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 18 de junio de 2018, el C. Armando Pineda Andrade, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Armando Pineda Andrade, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 04 meses, 04 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar de la oficina de Sindicatura del 01 de enero de 1998 al 31 de octubre de 2000; Auxiliar de la Dirección de Desarrollo Rural del 01 de noviembre de 2000 al 31 de octubre de 2003; Auxiliar de la Dirección de Obras Públicas del 01 de noviembre de 2003 al 31 de octubre 2006; Auxiliar de la Dirección de Obras Públicas del 01 de noviembre de 2006 al 31 de octubre de 2009; Auxiliar de la Dirección de Servicios Públicos del 01 de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2012; Auxiliar de la Dirección de Desarrollo Rural del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015; Auxiliar de oficina de Servicios Públicos del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando el cargo de: Auxiliar administrativo, adscrito a la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del 01 de febrero de 2018 al 05 de junio del 2018. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS
OCHENTA Y CINCO**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL CIUDADANO ARMANDO PINEDA
ANDRADE.**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Armando Pineda Andrade, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, así como en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Asesor, adscrito a la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diez del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los seis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONE

I.- En fecha 22 de junio de 2018, la C. Yissy Griselda Toledo Gargallo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Yissy Griselda Toledo Gargallo, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 18 años, 05 meses, 02 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Secretaria de la oficina de Desarrollo Rural del 01 de enero de 2000 al 31 de octubre de 2000; Secretaria de la Dirección de Desarrollo Rural del 01 de noviembre de 2000 al 31 de octubre de 2003; Secretaria de la oficina de la Sindicatura Municipal del 01 de noviembre de 2003 al 31 de octubre de 2009; Secretaria de la Dirección de Obras Públicas del 01 de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2012; Auxiliar de la Sindicatura Municipal del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015; Secretaria de oficina de la Sindicatura del 01 de enero de 2016 al 13 de mayo de 2016. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando el cargo de: Asesor, adscrita con la Dip. Silvia Irra Marín, del 16 de mayo de 2016 al 06 de junio del 2018. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA YISSY GRISELDA TOLEDO GARGALLO.

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Yissy Griselda Toledo Gargallo, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, así como en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Asesor, adscrito a la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diez del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los seis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 29 de mayo de 2017, el C. Gilberto García Díaz, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por los H.H. Ayuntamientos de Axochiapan y Cuernavaca, Morelos, Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Gilberto García Díaz, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 05 meses, 02 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Auxiliar de la Secretaría General, del 01 de enero de 1990, al 30 de octubre de 2000. En el H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Asistente de Regidores, del 01 de noviembre de 2000, al 21 de octubre de 2002; Asistente, adscrito a la Regiduría de Bienestar Social, del 22 de octubre de 2003, al 24 de octubre de 2003; Asistente, adscrito a la Dirección de Limpia, del 25 de octubre de 2003, al 26 de enero de 2004; Auditor, adscrito a la Dirección de Fiscalización, del 27 de enero, al 10 de mayo de 2004; Auditor, adscrito a la Dirección de Seguimiento, del 11 de mayo de 2004, al 20 de mayo de 2007; Auditor, adscrito a la Dirección de Fiscalización, del 21 de mayo de 2007, al 15 de enero de 2008; Contralor Interno, adscrito a la Dirección de Seguimiento, del 16 de enero de 2008, al 31 de octubre de 2009; Asistente, adscrito a la Regiduría de Desarrollo Agropecuario y Derechos Humanos, del 01 de enero de 2013, al 15 de octubre de 2015, fecha en que causó baja por renuncia. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Jefe de Departamento de la Reforma del Estado, adscrito a la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, del 02 de febrero de 2010, al 15 de agosto de 2011, fecha en la que causó baja. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar, adscrito al Instituto de Investigaciones Legislativas, del 01 de diciembre de 2011, al 15 de agosto de 2012; Secretario Particular, adscrito al Dip. Carlos Alfredo Alaniz Romero, del 01 de octubre de 2015, al 15 de octubre de 2016 y del 01 de enero, al 15 de junio de 2017 y del 01 al 25 de mayo de 2018, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO GILBERTO GARCÍA DÍAZ.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Gilberto García Díaz, quien ha prestado sus servicios en los H. H. Ayuntamientos de Axochiapan y Cuernavaca Morelos, Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Gestor, adscrito al Dip. Carlos Alfredo Alaniz Romero.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día doce del mes de julio y continuada el día trece y catorce y concluida el quince de julio del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los ocho días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 03 de julio del 2018, la C. Karla Reyes Moyado, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Puente de Ixtla, y H. Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Karla Reyes Moyado, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 27 años, 11 meses, 10 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo de 01 de enero de 1990 al 31 de enero de 1994; Auxiliar Administrativo de 01 de septiembre de 2008 al 30 de marzo de 2011. En el Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Puente de Ixtla, Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar Contable del 01 de agosto del 2003 al 31 de agosto del 2008; Comisario del Sistema de Agua Potable del 16 de febrero del 2013 al 15 de octubre del 2013; Comisario del Sistema de Agua Potable del 16 de febrero del 2014 al 31 de diciembre del 2015. En el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, donde prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo del 01 de febrero de 1994 al 15 de julio de 2003; Contralora Municipal del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos de: Auditor, adscrita a la Auditoría Superior de Fiscalización actualmente Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, del 01 de abril de 2011 al 13 de octubre de 2011; Supervisor de Obra, adscrita a la Auditoría Superior de Fiscalización actualmente Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del 01 de febrero de 2012 al 15 de febrero de 2013; Supervisor de Obra, adscrita a la Auditoría Superior de Fiscalización actualmente Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del 16 de octubre del 2013 al 15 de noviembre de 2013; Auditor, adscrita a la Auditoría Superior de Fiscalización actualmente Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del 16 de noviembre de 2013 al 26 de noviembre de 2013; Auditor, adscrita a la Auditoría Superior de Fiscalización actualmente Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del 27 de noviembre de 2013 al 05 de enero de 2014; Auditor, adscrita a la Auditoría Superior de Fiscalización actualmente Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del 06 de enero del 2014 al 15 de febrero de 2014; Auxiliar, adscrita con el Dip. Julio Espín Navarrete, del 01 de junio del 2018 al 22 de junio del 2018. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso b), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS
DOCE**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA KARLA REYES
MOYADO.**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Karla Reyes Moyado, quien ha prestado sus servicios en los H.H. Ayuntamiento de Ocuituco, Puente de Ixtla, Morelos, y Sistema de Conservación Agua y Saneamiento del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, así como en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar, adscrita con el Dip. Julio Espín Navarrete.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 95% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día doce del mes de julio y continuada el día trece y catorce y concluida el quince de julio del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los ocho días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**"CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE DOS
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS"
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS**

LIII LEGISLATURA

La Junta Política y de Gobierno de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo establecido en los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, fracción XXXVII, 89, segundo párrafo, 90 y 109-bis, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como los artículos 4, 6 y 7 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y los artículos 50, fracción III, inciso "g", 110, 111, y 112, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

CONVOCA:

A las y los profesionales del Derecho con residencia en el Estado de Morelos, a participar en el proceso de selección de Dos Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera.- Mediante Sesión Ordinaria de la Honorable Asamblea de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, de fecha 15 de diciembre de 2017, se dio cuenta con la Iniciativa por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Morelos y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, estableciendo la conformación del Tribunal de Justicia Administrativa por siete magistrados, existiendo actualmente cinco magistrados, razón por la cual se emite la presente convocatoria.

Segunda.- El artículo 40, fracción XXXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone que es facultad del Congreso del Estado designar a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa de la Entidad; en concordancia con esta disposición y lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, estará integrado por siete magistrados.

El artículo 109-bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone que los Magistrados deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, debiendo además contar con experiencia en materia administrativa, fiscal o de responsabilidades plenamente acreditada y serán designados por el Pleno del Poder Legislativo a propuesta del Órgano Político del Congreso, el cual emitirá la Convocatoria Pública conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Tercera.- Que en armonía con el artículo 6 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y el artículo 50, fracción III, inciso "g", de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se establece que es atribución de la Junta Política y de Gobierno, proponer al Pleno del Congreso para su aprobación, la designación de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa.

Cuarta.- Que en términos de los artículos 110, 111 y 112 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, las y los aspirantes deberán abstenerse de realizar gestión personal alguna ante los integrantes de las Comisiones correspondientes, o ante cualquiera otra persona. Asimismo, que el Secretario Técnico de la Junta Política y de Gobierno, dará fe de los actos y procedimientos con motivo de esta convocatoria. En consecuencia, con base en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 89 y el 90 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y los conducentes de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y su Reglamento, la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, emite esta Convocatoria conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Las y los profesionales del derecho con residencia en el Estado de Morelos interesados en participar en el procedimiento para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 95, fracciones I, II, III, IV y V, en relación al artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, 90 y 109-bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y los relativos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y normas de esta convocatoria.

SEGUNDA.- Las personas que deseen ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Contar con ciudadanía mexicana por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Haber residido en el Estado durante los últimos diez años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del servicio público;

III. Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de diez años, Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación;

V. Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la judicatura;

VI. Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para aspirar al cargo cualquiera que haya sido la pena;

VII. Cumplir con los requisitos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión y aprobar la evaluación que en su caso se realice. Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica plenamente acreditados;

VIII. No podrán ser Magistrados, las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General del Estado o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación;

IX. Acreditar que cuenta con experiencia en materia administrativa y fiscal.

TERCERA.- Las y los interesados, deberán remitir un oficio dirigido al Presidente de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, dentro del plazo comprendido del día trece al quince de agosto del año dos mil dieciocho, acompañado por original y copia por duplicado, de la documentación en el siguiente orden:

1. Solicitud por escrito y formato de registro en el cual señalarán una dirección de correo electrónico, debidamente llenado al momento de la entrega de los documentos en el horario y fecha que señale esta Convocatoria.

2. Currículum vitae (Por escrito y en medio electrónico o magnético).

3. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal.

4. Constancia de No Inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría.

5. Copia certificada de los siguientes documentos: a) Acta de nacimiento; b) Título profesional; c) Cédula profesional; d) Credencial para votar con fotografía; los documentos señalados en los incisos b, c y d, deberán presentarse en copia certificada por Notario Público, o en su caso, presentarlos en originales para que sean cotejados por el Secretario Técnico de la Junta Política y de Gobierno.

6. Constancia de no antecedentes penales, expedida con una antigüedad no mayor a tres meses de la fecha de la designación.

7. Escrito firmado y con huella dactilar en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad: a) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal; b) Haber residido en el Estado durante los diez años inmediatos anteriores a la publicación de la Convocatoria respectiva, con excepción de lo señalado en el artículo 90, fracción II de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; c) No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General del Estado o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación.

8. Escrito en el que se autorice a la Junta Política y de Gobierno para que, en caso de ser necesario, lleve a cabo investigaciones para corroborar por los medios legales que juzgue convenientes, la información a que se refieren los numerales anteriores.

9. Ensayo científico jurídico por escrito y con respaldo electrónico en disco compacto y/o memoria de uso universal en serie (USB), en formato Word Windows XP o Vista, que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 120 y demás relativos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

“Artículo 120.- El ensayo científico jurídico a que se refiere la fracción I del artículo 115 de la Ley Orgánica para el Congreso, deberá contener los siguientes elementos, mismos que serán fundamentales para la calificación de los aspirantes:

I.- Debe ser un ensayo original que verse sobre los temas de Administración de Justicia y Función Jurisdiccional en el fuero común, por lo que no debe haber sido publicado en libros, revistas, tesis o sitios de Internet anteriormente, aun cuando fueran de la autoría del mismo sustentante.

II.- Deberá tener una extensión mínima de 30 páginas y hasta 50 fojas máxima, impresas por una sola de sus caras, en fuente arial o times new roman a 12 puntos, y con márgenes interior y exterior de 3 cm, el margen superior e inferior de 2.5 cm, con interlineado a 1.5 líneas y sin espacios entre párrafos; las notas a pie de página deberán estar en fuente arial o times new roman a 10 puntos, sin espacios entre párrafos e interlineado sencillo, respetando el mismo margen interior y exterior.

III.- Deberá contener el desarrollo de un aparato teórico y crítico debidamente fundamentado sobre la administración de justicia y función jurisdiccional en el fuero común, basado argumentativamente en la doctrina constitucional reciente, nacional o internacional, sustentada en pies de página, con referencias bibliográficas, hemerográficas o electrónicas.

IV.- Utilizar un lenguaje técnico jurídico con precisión.

V.- Utilizar la jurisprudencia y tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación de las Novena y Décima Épocas, debiendo contener el registro, datos de publicación y / o antecedentes.

VI.- El aparato crítico del ensayo comprenderá la cita de tratados y convenios internacionales suscritos por México y debidamente ratificados por el Senado, citando en pie de página el medio oficial de publicación.

VII.- El ensayo se compondrá de las siguientes partes: a) Portada: donde se contenga por lo menos los datos del título del ensayo, el nombre del autor, la ciudad y fecha de elaboración. b) El índice con los temas y subtemas desarrollados en el ensayo. c) Introducción general, donde se describirá sintéticamente el contenido del ensayo, la metodología empleada, la justificación crítica, la perspectiva axiológica, la hipótesis y los objetivos que se desarrollaron en el ensayo científico jurídico. d) Desarrollo y exposición fundamentada del tema. e) Conclusión personal donde el aspirante deberá emitir su juicio crítico, con una prospectiva jurídica sobre el contenido de su ensayo. f) Las fuentes de investigación donde se precisen las fuentes bibliográficas, hemerográficas especializadas, inclusive las fuentes electrónicas consultadas, que tratándose de Internet deber ser páginas con reconocida solvencia científica, la antigüedad de las fuentes citadas no deberá ser mayor a cinco años, sin que puedan ser menos de veinte fuentes bibliográficas y cinco hemerográficas. g) El sustentante bajo protesta de decir verdad manifestará a través de una carta, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas, ni plagiadas, misma que acompañará al ensayo en la hoja posterior a la portada, Documentos que acrediten la preparación académica y experiencia laboral del aspirante.

VIII.- La Junta Política y de Gobierno al cierre de la convocatoria, calificará la originalidad, calidad e integridad del ensayo, y podrá investigar las fuentes utilizadas y en su caso requerir la presentación de las fuentes utilizadas a los sustentantes, procediendo a desechar los trabajos que presenten irregularidades o no cumplan con las disposiciones que marca la Constitución, la Ley o la convocatoria y Su decisión será inapelable.”

CUARTA.- Las solicitudes de registro para participar en el procedimiento de designación para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Morelos, junto con la documentación requerida, serán recibidas en la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno, dentro del plazo comprendido del día trece al quince de agosto del año dos mil dieciocho, en un horario de 9:00 a las 15:00 horas, en las oficinas de la Junta Política y de Gobierno que se encuentran ubicadas en el interior del recinto legislativo, con domicilio en la calle Dr. Guillermo Gándara No. 21, Esquina con Cerrada del Parque, Colonia Amatitlán, Delegación Benito Juárez, Cuernavaca, Morelos, (Casa D, Oficinas de la Junta Política y de Gobierno) , sin que en su caso, sea factible recibir dicha documentación fuera de las fechas y horarios establecidos en esta Convocatoria. Para efectos legales la publicación de esta convocatoria se realizará en la Gaceta Legislativa y el Portal de Internet del Congreso del Estado de Morelos, asimismo, para una mayor difusión podrá publicarse en dos periódicos locales de amplia circulación en el Estado de Morelos.

QUINTA.- La Junta Política y de Gobierno formará un expediente por duplicado de las y los aspirantes que hayan quedado inscritos conforme el punto anterior, y publicará la lista de las personas inscritas en la presente convocatoria, en la Gaceta Legislativa y el portal del Congreso del Estado de Morelos, comunicándoles por este medio, así como vía correo electrónico a las y los aspirantes inscritos.

SEXTA.- La Junta Política y de Gobierno formará un expediente por duplicado de las y los aspirantes que hayan acreditado los requisitos establecidos en la Base Tercera de la presente Convocatoria, procediendo a publicar la lista respectiva de las y los aspirantes que pasaron a la siguiente etapa en el proceso de designación de Dos Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en la Gaceta Legislativa y el Portal del Congreso, comunicándoles por este medio y además vía correo electrónico a las y los aspirantes. La Junta Política y de Gobierno, calificará la originalidad, calidad e integridad del ensayo, y podrá investigar las fuentes utilizadas y en su caso requerir la presentación de las fuentes utilizadas a las y los sustentantes, procediendo a desechar los trabajos que presenten irregularidades o no cumplan con las disposiciones que marca la Constitución, la Ley o la Convocatoria. Su decisión será inapelable.

SÉPTIMA.- Toda la documentación entregada por las y los participantes a la Junta Política y de Gobierno a que se refiere la Base Tercera, pasará a formar parte del acervo histórico del Congreso del Estado, por lo que bajo ninguna circunstancia se devolverán documentos a ningún aspirante.

OCTAVA.- Una vez realizada la calificación de los ensayos, la Junta Política y de Gobierno publicará la lista de las y los aspirantes que acreditaron esta fase, en la Gaceta Legislativa y el Portal de Internet del Congreso, la cual tendrá efectos de notificación a las y los interesados. Asimismo, se les comunicará vía correo electrónico a todos los aspirantes si pasaron a la siguiente etapa de la convocatoria. En esta publicación se convocará a las y los aspirantes acreditados a efecto de que, comparezcan a las oficinas que ocupa la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos a Sesión de la Junta Política y de Gobierno, en la que comparecerán en estricto orden alfabético, a que manifiesten lo que a su interés convenga y en estricto apego al formato establecido en la base NOVENA de esta Convocatoria.

NOVENA.- Fijada la fecha de las comparecencias de las y los candidatos para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, su desarrollo se llevará a cabo en sesión privada ante los integrantes de la Junta Política y de Gobierno. Estas comparecencias se llevarán a cabo bajo el siguiente formato:

1. Comparecerán en estricto orden alfabético;
2. Cada uno de las y los aspirantes podrá exponer sus ideas y argumentos relacionados con la situación que guarda el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así como las propuestas de solución y mejoramiento de la actividad jurisdiccional y la buena marcha de la administración de justicia, hasta por un máximo de 10 minutos;
3. Una vez concluida la exposición de los aspirantes, se abrirá un espacio en el que los Diputados Integrantes de la Junta Política y de Gobierno, podrán hacer a cada compareciente, preguntas relacionadas a su exposición, así como, a lo relacionado a sus antecedentes curriculares, contenido del ensayo científico jurídico, los valores y antecedentes éticos del aspirante que incluye la fama pública, la buena reputación y su honorabilidad profesional, el ejercicio profesional y el perfil del aspirante o aquellos temas que consideren pertinentes respecto al cargo que aspira y a las constancias que obren en el expediente, por parte de los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, en el orden y tiempo que se haya acordado por este cuerpo colegiado; y

4. Las y los candidatos deberán contestar en un tiempo no mayor de 3 minutos cada pregunta que se les formule.

DÉCIMA.- Concluidas las entrevistas, se analizará la comparecencia de las y los aspirantes y se emitirá el acuerdo correspondiente respecto a quienes hayan acreditado esta fase, notificándoles por las vías mencionadas en la Base Octava.

DÉCIMA PRIMERA.- Para los efectos de la designación de los Dos Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, se reunirán en sesión de trabajo para analizar y calificar todos los elementos que contengan los expedientes de las y los aspirantes que hayan acreditado las dos primeras fases, con base en los antecedentes curriculares, la calificación del ensayo científico jurídico, los valores y antecedentes éticos del aspirante que incluye la fama pública, buena reputación y honorabilidad profesional, conforme lo dispone el artículo 116 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Son causas de descalificación de las y los aspirantes:

I. No reunir los requisitos y no cubrir alguna de las etapas que señala la presente Convocatoria.

II. La omisión o falsedad de cualquiera de las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad.

III. No entregar en la forma solicitada los documentos exigidos en esta convocatoria.

IV. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la comparecencia ante los miembros de la Junta Política y de Gobierno o no responder correctamente los cuestionamientos que se le formulen.

V. Renunciar a su participación.

VI. Realizar gestiones personales ante los integrantes de la Junta Política y de Gobierno o cualquier otro servidor público a su favor, relacionado con el procedimiento de designación contenido en la presente convocatoria. La actualización de alguna de las causas señaladas en esta misma Base traerá como consecuencia la descalificación de las o los candidatos.

Las y los participantes, autorizarán al Congreso para recibir notificaciones por correo electrónico mismo que los aspirantes deberán anotar en su currículum vitae y en su formato de registro.

DÉCIMA TERCERA.- La Junta Política y de Gobierno, reunida en Sesión, por consenso o en su caso por mayoría calificada mediante el sistema de voto ponderado de los integrantes de la misma, aprobará el dictamen con la propuesta de las o los aspirantes idóneos para ocupar el cargo de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos que presentará al Pleno del Congreso y se procederá a su discusión y votación. Serán designados Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, los aspirantes que resulten electos por el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, quienes desempeñarán el cargo por el periodo de catorce años.

DÉCIMA CUARTA.- En la misma Sesión a que se refiere la base anterior, los profesionistas que resulte electos deberán rendir la protesta que refiere el artículo 133 de la Constitución Política del Estado, ante el Pleno del Congreso del Estado.

DÉCIMA QUINTA.- Las decisiones de la Junta Política y de Gobierno no admiten recurso alguno y lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por este Órgano Colegiado.

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, a los ocho días del mes de agosto del año Dos Mil Dieciocho.

ATENTAMENTE

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA
POLÍTICA Y DE GOBIERNO DE LA LIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE MORELOS
DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE

PRESIDENTE
RÚBRICA.

DIP. FRANCISCO A. MORENO MERINO
SECRETARIO
SIN RÚBRICA.

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES
VOCAL
RÚBRICA.

DIP. JULIO CÉSAR YAÑEZ MORENO
VOCAL
RÚBRICA.

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO
VOCAL
RÚBRICA.

DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS
VOCAL
RÚBRICA.

DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA GONZÁLEZ
VOCAL
RÚBRICA.

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS
VOCAL
RÚBRICA.

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES
VOCAL
SIN RÚBRICA.



**AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas Plaza de Armas S/N, Primer Piso (A un costado de la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno) Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley antes mencionada

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS (D. 2349- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, y de la Ley Estatal de Planeación; con motivo del paquete económico 2018.	
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	
II.	DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":	TARIFA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	\$12.00
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	\$24.00
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	\$32.00
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	\$81.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	\$201.00
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	\$81.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	\$1,209.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
1.1.	POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,000.00 POR PLANA:	\$1.00
1.2.	POR CADA PLANA:	\$1,169.00
2.	DE PARTICULARES:	
2.1.	POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,000.00 POR PLANA:	\$4.00
2.2.	POR CADA PLANA:	\$1,169.00
C)	SUSCRIPCIONES	
	SUSCRIPCIÓN ANUAL IMPRESA	\$846.00
	SUSCRIPCIÓN ANUAL ELECTRÓNICA	\$846.00
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL IMPRESA	\$443.00
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL ELECTRÓNICA	\$443.00